



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 486**

**Quito, miércoles 3 de febrero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: Para la aplicación de exoneraciones o exenciones y rebajas en el cobro de tributos por contribución especial de mejoras. 2
- Cantón El Tambo: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles..... 4
- Cantón Espejo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras ..... 13
- 26 Cantón Pastaza: Que expide la Codificación de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón ..... 28
- Cantón Pedernales: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas ..... 38
- Cantón Pedro Moncayo: Que establece los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil ..... 42
- Cantón Rocafuerte: Sustitutiva de la Ordenanza que regula, planifica, organiza y controla el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial ..... 46

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHEANDIA

Expide:

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde la siguiente: “ e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno ”,

Que, el Art. 569 del COOTAD determina que El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación y económica de los contribuyentes.

Que, los Artículos 509,510, COOTAD establecen exenciones en el pago de impuestos, así como también el Art. 14 de la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Discapacidades también establecen exoneraciones en el pago de impuestos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**La ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES O EXENCIONES Y REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES.-**

**Art. 1.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** La exoneración por contribución especial de mejoras será para:

- a) Los predios unifamiliares urbanos marginales que no tengan un avalúo catastral superior a veinticinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, los predios rurales que no tengan un avalúo catastral superior a quince remuneraciones básicas del trabajador en general.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- c) Aquellas predios cuyos propietarios hayan sido considerados como de escasos recursos económicos y su situación y económica no les permita cubrir el pago de estos impuestos, según el informe del Departamento de Planificación.
- d) Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales, produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.
- e) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- f) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- g) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones;
- h) Toda persona mayor de 65 años de edad y con renta mensual estimada de un máximo de diez salarios mínimos vitales o que tuvieren patrimonio que no exceda de los dos mil salarios mínimos vitales. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 503 y 521 del COOTAD. Los mismos que serán publicados en la página Web de la institución y mediante volantes en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

- i) Toda persona que posea discapacidad de más del 70% de acuerdo al carnet entregado por el Concejo Nacional de Discapacidades u otro organismo estatal que haga sus veces.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar a la Director/a Financiero/a tal exoneración mediante solicitud escrita, adjuntando los documentos requeridos y establecidos en la Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades o Cootad, según sea el caso, hasta el 30 de Noviembre de cada año.

#### DE LAS EXONERACIONES O EXENCIONES TEMPORALES

**Art. 2.- Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.
- d) Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en las literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

#### DE LAS REBAJAS Y DESCUENTOS

**Art. 3.- Rebajas y descuentos.-** Gozarán de una rebaja o descuento en los impuestos por contribuciones especiales los inmuebles comprendidos en los siguientes casos:

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente.

Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 4.-** Los beneficiarios de una obra concedida con préstamos no reembolsables no pagarán los impuestos por contribución de mejoras correspondientes a esta obra. Si las obras fueron realizadas con préstamos de instituciones financieras por medio de convenios en los que conste que parte del préstamo es no reembolsable, el beneficiario pagará solo la parte proporcional que corresponda devolver a la institución financiera prestamista.

#### PLAZO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES CON RECURSOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

**Art. 5.- Plazo para el pago.-** Tal como lo determina el COOTAD y el Art. 23 de la Ordenanza para el Pago de Contribuciones Especiales de mejoras en cuanto a la Forma y época de pago, que en su parte pertinente indica: *“En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomarán el Alcalde o el Directorio de las empresas previo informe de las direcciones financieras respectivas”*. Por tal se establece en 20 años el plazo para el pago prorrateado de las obras realizadas con préstamos de instituciones del Estado y el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 23 de la Ordenanza para el Pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Todos los beneficiarios por concepto del Mejoramiento y ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Echeandía, realizado por la Constructora Veraprad S.A. y financiado por el Banco del Estado mediante un préstamo de \$ 2.717.956,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), deberán pagar a partir del año 2016 el 50% del valor de la obra prorrateado a 20 años plazo, y de acuerdo al cálculo realizado por la Jefatura de Avalúos y Catastros de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza establecida para el cobro de Contribuciones de mejoras. Este descuento se produce debido a que el Banco del Estado concedió el 50% del préstamo no reembolsable para la construcción de la Obra.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en el **Art. 5** de la presente Ordenanza en cuanto al plazo de 20 años para el pago de tributos por Contribuciones Especiales de mejoras realizadas con préstamos de instituciones del Estado incluye las siguientes obras:

- 1.- Alcantarillado de la ciudad de Echeandía
- 2.- Adoquinamiento de la calle Simón Bolívar entre Tarqui y 8 de Diciembre
- 3.- Construcción de Aceras y bordillos y adoquinado de la calle Genaro Viscarra entre la Magisterio y 5 de Octubre
- 4.- Escalinatas de la calle 20 de Noviembre entre la 24 de Mayo, Magisterio y Ramón Ulloa.
- 5.- Adoquinados vehiculares en las calles de la ciudadela El Mirador.
- 6.- Adoquinado en el Recinto Sabanetilla en la calle Sin Nombre y acceso a la Unidad Educativa 12 de Octubre.
- 7.- Adoquinado de la calle Ezequiel Torres entre las calles Magisterio y 5 de Octubre.

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 28 días del mes de Diciembre de 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES O EXENCIONES Y REBAJAS EN EL COBRO DE**

**TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones Extraordinaria celebrada el 24 de diciembre del 2015 y sesión ordinaria del 28 de diciembre del 2015 respectivamente.

Echeandía 28 de septiembre del 2015

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES O EXENCIONES Y REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**”, a través de publicación en el Registro Oficial.

Echeandía 28 de diciembre del 2015

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES O EXENCIONES Y REBAJAS EN EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía el 28 de diciembre del 2015. LO CERTIFICO.

Echeandía 28 de diciembre del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL  
COMUNITARIO DE EL TAMBO**

**Considerando:**

Que, en sesiones de fechas marzo 21 y 28 del 2011, fue discutida y aprobada, por el Ilustre Concejo del Gobierno Municipal, la **ORDENANZA PARA EL TRASPASO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**; que fue sancionada con fecha 6 de abril del mismo año, publicada en el Registro Oficial N. 578 de fecha 17 de Noviembre del año 2011; ordenanza en la que se crea en el Gobierno Municipal de El Tambo, el Registro de la Propiedad como un organismo público desconcentrado, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control financiero de la municipalidad y a la auditoría y vigilancia del cumplimiento de las políticas, resoluciones

y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública, por la Dirección Nacional de Datos Públicos.

Que, En sesiones de fechas 20 y 27 de diciembre del 2012, fue discutida, aprobada, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL TRASPASO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**; que fue sancionada con fecha 4 de enero del mismo año.

Que, En sesiones de fechas 6 y 12 de febrero del 2015, fue discutida, aprobada, por el cuerpo edilicio del GADMICET, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL TRASPASO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**; que fue sancionada con fecha 13 de febrero del mismo año.

Que, En sesiones de fechas 5 y 9 de junio del 2015, fue discutida, aprobada, por el cuerpo edilicio del GADMICET, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL TRASPASO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**; que fue sancionada con fecha 10 de junio del mismo año.

Que, la Constitución de la República en el Art. 265 dispone que: el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades;

Que, el ejercicio de la Competencia de Registro de la Propiedad.- La administración de los Registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad al Art. 142 de la COOTAD y el Art. 265 de la Constitución.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, Administrativa y financiera y que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, de conformidad a los Arts. 238 y 240 de la Carta Magna;

Que, el Art. 7 del COOTAD, dispone que: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el ejercicio de la Competencia de Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de conformidad al Art. 142 de la COOTAD;

Que, los artículos 2 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 19 de la Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el suplemento de Registro Oficial 162 del 31 de marzo del 2010, dispone: Art. 19.-Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Que, el artículo 19 de la Ley del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el suplemento de Registro Oficial 162 del 31 de marzo del 2010, dispone: Art. 31.- Atribuciones y facultades.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley , así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

Que, el 14 de julio del 2015, La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió la “Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad”, mediante resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, la misma que en su disposición transitoria tercera señala: “La DINARDAP creará un sistema informático para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición para registradores mercantiles, de la propiedad y de la propiedad con atribuciones mercantiles...”.

Que, 1 de septiembre del 2015, Resolución No.027-NG-DINARDAP-2015, la Directora Nacional de Registro de datos públicos, emitió la Resolución de aplicación para

el inicio de los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, en la que en su artículo 1 dispone: “ El uso del sistema informático para los concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y ésta entidad, el mismo que entrará en operación el 1 de diciembre del 2015.

Que, es necesario e imperios compilar en un solo cuerpo legal para su ágil y oportuna aplicación las normas y procedimientos que deben ser aplicados en el Registro de la Propiedad del cantón El Tambo.

En ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y letra g) del Art. 57 del Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización;

**Resuelve:**

Expedir la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Principio.-** Ésta Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, seguridad, transparencia e interculturalidad en el manejo del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del cantón El Tambo.

**Art. 2.-Ámbito.-** La Presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad de acuerdo a los términos previstos en la Constitución y la Ley; y, regula los aranceles del Registro dentro la jurisdicción del cantón El Tambo.

**Art. 3.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del cantón El Tambo.

**Art. 4.- Interculturalidad.-** Dadas las condiciones de identidad e interculturalidad existente en el cantón El Tambo, toda la información y servicios que brinde la Oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil deberá hacerse en idioma castellano y kichwa, incorporando funcionarios o funcionarias bilingüe al Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles.

**TITULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 5.- Naturaleza.-** El Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles es un organismo público desconcentrado con autonomía registral, sujetos al control financiero de la Municipalidad y a la auditoría y vigilancia del cumplimiento de las políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 6.- Principios.-** El Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del GAD Municipal del cantón El Tambo funcionará sustentado en los siguientes principios:

- a) Obligatoriedad del registro de hechos, actos, contratos o instrumentos y de la certificación y publicidad de los datos, de conformidad al ordenamiento jurídico;
- b) Responsabilidad de la veracidad, autenticidad, integridad, protección, control custodia y conservación de los registros y bases de datos a su cargo;
- c) Publicidad de todos los actos que sean registrados con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceros o terceros, conozcan la existencia de dichos actos y puedan impugnarlos en caso de afectar sus derechos;
- d) Accesibilidad y confidencialidad de los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales;
- e) Presunción de Legalidad, en virtud de que la certificación registral da fe pública, por tanto, el orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial;
- f) Rectificabilidad, por el que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión de conformidad al ordenamiento jurídico.

**Art. 7.- Objetivos.-** Son Objetivos del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del cantón El Tambo, los siguientes:

- a) Administrar las bases de datos que contengan información relacionada con su objeto social en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

- b) Desarrollar un sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado y mediante soporte físico;
- c) Establecer un sistema informático que utilice tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados a fin de que la recepción, captura, archivo, codificación, protección, intercambio, reproducción, verificación, certificación de la información sea viable y segura;
- d) Consolidar, estandarizar y administrar una base única de datos;
- e) Establecer los mecanismos tecnológicos que simplifiquen la migración de los registros y bases de datos al Sistema Nacional de Datos Públicos;
- f) Establecer las seguridades necesarias del Sistema de Información Registral, cumpliendo con los estándares técnicos y el plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos o modificación de los mismos; y,
- g) Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral.

ganar el concurso de merecimientos y oposición y durará en sus funciones por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal o terminación de su período de la o el Registrador Titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde dicho encargo no podrá exceder del tiempo de noventa días, salvo el caso de enfermedad debidamente justificado, luego de lo cual la ausencia será definitiva y se procederá al llamamiento del concurso de méritos y oposición.

La municipalidad de oficio deberá emitir el documento que contenga el acto administrativo mediante el cual dejó de prestar sus funciones el o la Registrador de la Propiedad saliente, debiendo remitir copia certificada del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los propietarios de los predios del sectores urbano y rural que se sientan afectados por el avalúo, solicitaran a señor alcalde a que a través de la jefatura de avalúos y catastros se inspecciones y se reevalúe.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Art. 8.- Estructura.-** el Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del Gobierno Municipal del cantón El Tambo, tendrá la siguiente estructura:

El Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del cantón El Tambo, estará estructurado: 1) registrador de la Propiedad; 2) Sección de asistente Administrativo-Registral; 3) Sección Administrativa financiera – Contabilidad y Asistente de Servicios, 4) Unidad de Operación Registral, Certificación, Archivo e Informática; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las definiciones de las áreas necesarias de acuerdo al análisis que realice la Jefatura de Talento Humano Municipal, y por otra, las competencias y responsabilidades de cada sección y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte y apruebe la máxima autoridad ejecutiva municipal y el conocimiento del Órgano Legislativo del GAD el Tambo.

## CAPITULO III

### ROLES Y ATRIBUCIONES

#### Sección I

#### DEL/LA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art.- 9. Registrador/a de la Propiedad.-** El/la Registrador de la Propiedad será la máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del Gobierno Municipal del cantón El Tambo. Será designado por el Alcalde, luego de

**Art. 10.- Atribuciones del/la Registrador/ra de la Propiedad.-** Son atribuciones del/la registrador/ra de la Propiedad, las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro de la Propiedad;
- 2.- Dirigir el Organismo en forma eficaz y transparente;
- 3.- Responsabilizarse civil, administrativa y penalmente de la información que contengan las bases de datos o sistema informático y los registros documental, producto de la gestión del Registro;
- 4.- Calificar la legalidad jurídica de los documentos judiciales, notariales, administrativos o particulares previa la inscripción de los mismos;
- 5.- Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, autenticar las inscripciones de los instrumentos públicos registrales y certificaciones;
- 6.- Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- 7.- Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley;

- 8.- Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- 9.- Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley;
- 10.- Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina;
- 11.- Elaborar el presupuesto del Registro de la Propiedad y remitirlo al Alcalde para su aprobación previo conocimiento del Concejo;
- 12.- Contraer obligaciones en nombre del Registro de la Propiedad;
- Administrar los bienes que forman parte del patrimonio del Organismo;
- 13.- Previo la autorización y visto bueno del Alcalde del GADMICET, el/la Registrador/ra de la Propiedad podrá nombrar, contratar y remover a los servidores de la Entidad, conforme el Ordenamiento jurídico vigente;
- 14.- Proponer y contestar demandas, comparecer a juicio a nombre del Registro de la Propiedad, con la facultad de designar procurador judicial, comparecer a mediaciones y someterse a procedimientos arbitrajes.

**Art. 11.- Cesación de funciones por incapacidad profesional.-** La o el Registrador de la Propiedad será destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Organismo, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

## Sección II

### DEL CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 12.- Requisitos.-** Los/las candidatos/as para ocupar el puesto de Registrador/ra de la Propiedad se sujetarán a la resolución No.019-NG-DINARDAP-2015, de fecha 14 de julio del 2015 y normativa posterior, que norma el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitida por la DINARDAP.

## SECCIÓN III

### DEL/LA ASISTENTE ADMINISTRATIVO-REGISTRAL

**Art. 13.- Misión.-** Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la Entidad; custodiar y

salvaguardar la documentación, prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes. La misión la ejerce un servidor del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles.

**Art. 14.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Secretario (a), las siguientes:

- a. Administrar el ingreso y despacho de los trámites de la entidad;
- b. Administrar el archivo documental de la Entidad;
- c. Prestar servicio de información al cliente externo sobre la situación de su trámite; y,
- d. Certificar la documentación.

## SECCIÓN IV

### DEL ADMINISTRATIVO – FINANCIERO, CONTABILIDAD Y ASISTENTE DE SERVICIOS

#### FINANCIERO

**Art. 15.- Misión.-** Administrar los recursos humanos, dotar de servicios administrativos, recursos materiales, servicios informáticos; difundir la acción registral y administrar el presupuesto, la contabilidad y la caja, con eficiencia, honestidad y transparencia. La misión la ejerce un servidor designado para el efecto.

**Art. 16.- Funciones.-** Son Atribuciones del Administrativo - Financiero, las siguientes:

- a) Administrar el recurso humano mediante procesos de planificación, selección, evaluación y capacitación, para contar con servidores competentes y competitivos en un marco de bienestar laboral.
- b) Administrar y dotar bienes y servicios con eficiencia, eficacia y transparencia.
- c) Cotizar y adquirir bienes y servicios de acuerdo a requerimientos y a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Elaborar los pliegos de los bienes o servicios a adquirirse;
- e) Transparentar todas las acciones que desarrolla la entidad mediante un proceso permanente de difusión.
- f) Formular, ejecutar, evaluar, reformar y liquidar el Presupuesto;
- g) Registrar las transacciones financieras y proveer de información financiera;
- h) Declarar el impuesto a la renta;

- i) Conciliar saldos de las cuentas;
- j) Solicitar devoluciones de IVA;
- k) Realizar pagos de remuneraciones, servicios y bienes;
- l) Efectuar los depósitos bancarios de los dineros obtenidos, de acuerdo con la Ley,
- m) Custodiar los valores en papeles; y,
- n) Las demás inherentes a su función y las que sean asignadas por la máxima autoridad.

**Art. 17. Contabilidad.- funciones:**

- a) Llevar con responsabilidad los registros contables de las transacciones realizadas en el registro.
- b) Realizar con eficiencia los cobros recaudados por los servicios que presta la Registraduría de la Propiedad.
- c) Asesorar al Registrador, servidoras y servidores del Registro en el campo contable.
- d) Manejar con eficacia y eficiencia el sistema de contabilidad e informar a tiempo a las diferentes instituciones sobre los estados financieros.
- e) Las demás inherentes a su función y las que sean asignadas por la máxima autoridad.

**Asistente de Servicios.- Funciones:**

**Art. 18.- MISIÓN DEL PUESTO:** Ejecutar las labores de limpieza, mensajería, entrega de correspondencia, seguridad y cuidado de bienes e instalaciones del Registro de la Propiedad.

**ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE DEBE CUMPLIR:**

1. Efectuar tareas de limpieza de las oficinas, baños, entre otras áreas que disponga la autoridad competente.
2. Será responsable del cuidado y buena presentación de las oficinas, locales del inmueble en el que preste sus servicios el Registro de la Propiedad.
3. Realizar labores de embalaje, carga y descarga de materiales.
4. Realizar labores de mensajería, entrega de correspondencia y más documentos de conformidad con las disposiciones de sus superiores.
5. Ejercer actividades de mejoramiento de trabajo en función de los avances y cambios, fruto de los efectos de la modernización.

6. Atender los requerimientos del cliente con predisposición y oportunidad, precautelando la imagen de la Institución.
7. Mantener en su poder las llaves de todas las puertas de entrada a las instalaciones de la Institución.
8. Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne el/la Registrador de la Propiedad y la ley.

**OCUPACIONAL: INFORAMATICA,  
INSCRIPTOR/A.**

**Art. 19.- Misión.-** Registrar conforme a la Ley, los títulos, actos y documentos. Extender copias certificadas de los actos registrales, a solicitud de los interesados.

**Art. 20.- Atribuciones.-** Son Atribuciones del Informático/a, las siguientes:

1. Recibir el formulario de solicitud de certificado;
2. Buscar en el Sistema Informático y Tomos;
3. Buscar Historial; Elaborar cancelaciones de: demandas, hipotecas, embargos, prohibición de enajenar, usufructo, patrimonio familiar y declaración de utilidad pública;
4. Presentar informes de actividades periódicos con las estadísticas de los certificados y cancelaciones elaborados.
5. Planificar, organizar, administrar, controlar, supervisar y ejecutar programas de administración de documentos de la institución, cumpliendo con las leyes y normas vigentes sobre archivos garanticen la seguridad y conservación de los documentos del archivo;
6. Asesorar y participar en el programa de digitalización de documentos (registros) del archivo.
7. Determinar políticas de seguridad y administrar los sistemas y bases de datos existentes en la entidad (SIRE, SINE, Antivirus, acceso a Internet, permisos de almacenamiento, Sistemas de índices).
8. Sistematizar y organizar cronológicamente en el equipo servidor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Tambo.
9. Atender y solucionar como primer nivel de soporte los incidentes que pueda presentarse ante fallas inesperadas en el servidor, hardware y software
10. Soporte a los usuarios del sistema de gestión registral.
11. Recibir y entregar la información digital requerida por la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP), Servicio de Rentas Internas (SRI) y Unidad de Análisis Financiero (UAF)

12. Coordinar la interconexión de las bases de datos con el catastro Municipal.
13. Generar los respaldos de información.
14. Editar e imprimir los libros de actas y registros del servidor de archivo;
15. Mantener en buen funcionamiento las estaciones de trabajo y equipos;
16. Las demás que les disponga las leyes y el Registrador de la Propiedad.

#### SECCIÓN V

##### DE INSCRIPCIONES

**Art. 21.- Misión.-** Registrar conforme la Ley, los títulos, actos y documentos.

**Art. 22.- Atribuciones.-** Son atribuciones de registro, las siguientes:

1. Legitimar y autenticar la transferencia de dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;
2. Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y,
3. Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

#### SECCIÓN VI

##### DE LAS CERTIFICACIONES

**Art. 23.- Misión.-** Extender copias certificadas de los actos registrales, a solicitud de los interesados.

**Art. 24.- Atribuciones.-** Las atribuciones de certificaciones, son las siguientes:

- a) Verificar en los registros los actos, motivo de certificación;
- b) Determinar su evolución cronológica; y,
- c) Certificar los documentos.

#### TÍTULO III

##### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS REGISTRALES

**Art. 25.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del repertorio;
- b) De los registros y de los índices;
- c) Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- f) De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA AUTOSOSTENIBILIDAD

**Art. 26.- Aranceles.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del Presupuesto de la Municipalidad de El Tambo.

La Tabla de Aranceles que se aplicará en el Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del cantón El Tambo, será la emitida mediante Resolución No. 1 del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial No. 44, del 20 de marzo del 2003.

**Art. 27.-** Para el pago de derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, o cualquier otro acto similar, se considerará conforme al siguiente cuadro las categorías sobre los cuales percibirán los derechos.

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de la Inscripción.
1	\$01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$3.00	\$ 1.80
3	\$3.03	\$4.00	\$2.25
4	\$4.01	\$6.00	\$2.80

5	\$6.01	\$ 10.00	\$3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$5.25
8	\$20.01	\$30.00	\$6.59
9	\$30.01	\$ 40.00	\$8.20
10	\$40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$200.01	\$ 280.00	\$22.30
14	\$280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$400.01	\$ 600.00	\$33.70
16	\$600.01	\$ 800.00	\$37.00
17	\$800.01	\$ 1.200.00	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600.00	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000.00	\$74.55
20	\$2.000.01	\$ 2.400.00	\$ 80.00
21	\$2.400.01	\$2.800.00	\$ 85.00
22	\$2.800.01	\$3.200.00	\$ 90.00
23	\$3.200.01	\$3.600.00	\$95.00
24	\$3.600.01	\$ 10.000.00	\$ 100.00
25	\$ 10.000.01 en adelante se cobrará \$ 100, más el 0,5 % por el exceso de este valor.		

En canto a los derechos por diferentes trámites que no constan en el cuadro anterior se cobrará de la siguiente manera:

- a. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 20 dólares:
- b. Por la Inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, ahora SUBSECRETARIA DE TIERRAS, la cantidad de 8 dólares, se exceptúan de este pago todas las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Agrario
- c. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría:
- d. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares: y,
- e. Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 10 dólares.
- f. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, en todos los actos y contratos, se incluirá los 15 dólares de la legalización.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el cincuenta por ciento por concepto de gastos generales: en ningún caso la planilla podrá exceder los quinientos dólares.

**Art. 28.** - Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales; se establece los siguientes valores:

- a. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b. Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y

- sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

**Art. 29.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 27.

**Art. 30.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

**Art. 31.- Inscripción por orden del Juez.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 32.- Inscripciones de contratos entre entidades del Sector Público.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 27 de esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 33.-** El Registrador de la Propiedad exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en su oficina y despacho el texto íntegro de esta Ordenanza.

**Art. 34.- Revisión de los aranceles.-** El Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles.

**Art. 35.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se derogan todas las ordenanzas de creación, traspaso y funcionamiento del Registro de la Propiedad con atribuciones mercantiles del cantón El Tambo, así como todas las reformas aprobadas y en general toda norma que se oponga a ésta ordenanza.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no se encuentre normado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás leyes y resoluciones conexas.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 07 de Diciembre del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica: Que LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**, fue discutida en las Sesiones: Ordinarias de 26 de Noviembre del 2015 y 03 de Diciembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

#### LO CERTIFICO.-

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-** Tambo, 07 de Diciembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO** para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.-** Tambo, 07 de Diciembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**; además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 07 de Diciembre del 2015. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CON ATRIBUCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN EL TAMBO**.

**LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo.

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art.- 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal del Cantón Espejo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 8.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

## CAPÍTULO IV

### DE LA REGULACIÓN

**Art. 9.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 10.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 11.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos y acuerdo de transferencia de competencias
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 12.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros

titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 14.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos y canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 15.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 16.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

**Art. 17.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 18.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 19.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 22.- De la consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la

Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 23.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 26.- Sistema de registro ambiental.-** La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 27.- Calidad de los materiales.-** Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos

y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

**Art. 28.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 30.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar

actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, su reglamento y esta Ordenanza.

**Art. 35.- De la licencia ambiental.-** La licencia ambiental será otorgada por la autoridad competente ambiental.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 37.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada;

- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Los requisitos previstos en los literales c) e i) no serán necesarios para el trámite de la concesión minera, pero serán obligatorios para otorgar la autorización para la explotación; además de acreditar el cumplimiento de la consulta previa.

**Art. 38.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 39.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 40.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 43.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 44.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 45.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que

corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 46.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de

Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

**Art. 48.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 51.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 52.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 53.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 54.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 55.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial del cantón Espejo, respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de

la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-**

El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 61.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 62.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas físicas no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el artículo 39 de la presente ordenanza.

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 67.- Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.-** El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza.

La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 70.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 71.- Del control de actividades de explotación.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 76.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 77.- Control del transporte de materiales.-** La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez salarios mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 78.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional...

**Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o cobro.

**Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XIII

## REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 81.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 82.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

**Art. 83.- Sujeto pasivo.-** Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 84.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 85.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 86.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 87.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará

conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a un Salario Básico Unificado del trabajador en general, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de un salario básico unificado por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 90.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados por la Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos, pagarán el 5% valor facturado y/o el determinado por la dependencia municipal respectiva.

**Art. 92.- Cálculo de Regalías Mineras Municipales en especies.-** los concesionarios entregaran mensualmente, por concepto de regalías en especies el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez días subsiguientes al mes de la explotación de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determine la unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos, en coordinación con el departamento de OO-PP.

Las tasas serán presentadas por La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 93.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería, consistente en equivaldrá al 2,5 por ciento del Salario Básico unificado del trabajador en general por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al 5 por ciento del Salario Básico unificado del trabajador en general por cada hectárea minera concesionada para el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento del Salario Básico unificado del trabajador en general por cada hectárea minera concesionada. El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

**Art. 94.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### CAPÍTULO XIV

##### PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 95.-** La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.

**Art. 96.- Procedimiento para Juzgamiento.-** Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:

- a. La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d. El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 97.- Citación.-** La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

**Art. 98.- Audiencia de Juzgamiento.-** En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

**Art. 99.- Prueba.-** en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD).

**Art. 100.- Resolución.-** Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal o Ambiental dictará su resolución dentro del término de diez días.

**Art. 101.- Apelación.-** Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

**Art. 102.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos, tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Espejo.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

**TERCERA.-** Los plazos de concesiones y autorizaciones de explotación otorgados por el Ministerio Sectorial, serán respetados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, hasta su vencimiento.

**CUARTA.-** Las personas naturales o jurídicas que hasta la fecha de transición de la competencia, han obtenido la concesión o algún tipo de derecho minero, podrán continuar con el trámite para obtener el permiso de autorización de explotación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que determina la presente ordenanza.

**QUINTA.-** La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad del cantón Espejo, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Espejo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y Gaceta Oficial Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 26 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICO.-** Que, **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones Ordinarias del 20 y 26 de noviembre, 2015, respectivamente.

El Ángel, 27 de noviembre, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 30 días del mes de noviembre, 2015, siendo las 10:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 7 de diciembre, 2015, 10:00.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 7 de diciembre, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 7 días del mes de diciembre, 2015, las 10:00.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

No. 26

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA**

**Considerando:**

Que, el costo de la ejecución de cualquier obra pública, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al GADM de Pastaza y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, acorde al numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales están facultados para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad al Art. 569, inciso primero del Código de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, según el inciso segundo del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 166, inciso segundo del COOTAD “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas...”

Que, la Contribución Especial de Mejoras, deberá pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio directo e indirecto de cualquier obra pública realizada;

Que, el COOTAD, Art. 172, inciso cuarto.- “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

Que, en los años 2010 y 2015 se adoptaron resoluciones que modificaron la base del tributo de contribución especial de mejoras, debido a inconsistencias para su cálculo y aplicación.

Que, mediante Resolución de Concejo N° 325-23-12-2010, del 23 de diciembre del 2010, de conformar la Comisión Técnica y de Legislación, se presenta la “PROPUESTA INTEGRAL, para la Contribución Especial de Mejoras, CEM”; que recomienda: 1) “Bajo estas circunstancias

socioeconómicas, se sugiere el fomento de procesos que permitan bajar los costos de la obra pública y elevar los niveles de la calidad de la misma, para que el ciudadano contribuyente y la Municipalidad sean beneficiadas mutuamente” 2) “Se recomienda una reducción del porcentaje de cobro de la mejoras hasta un máximo del 50%”,y, 3) “Proponer alternativas para el cobro de la contribución especial de mejoras más justo, equitativo y solidario; como lo faculta los principios de participación ciudadana, establecidos en el COOTAD, en el Capítulo III, Art. 303.304.305 y 307”.

Que, a raíz de la vigencia de la Ordenanza denominada: “LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 605, DEL MARTES 27 DE DICIEMBRE DEL 2011”; publicada en el Registro Oficial Nro. 847 del lunes 10 de diciembre del 2012, se ha realizado modificaciones de fondo en la concepción de la forma de recuperar la contribución especial de mejoras, haciendo necesario emitir nuevas regulaciones al respecto.

En uso de las atribuciones que confieren los Artículos 57 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
GENERAL NORMATIVA PARA LA  
DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN  
E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS  
EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.1.- Objeto de la contribución especial de mejoras.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pastaza, por la construcción de cualquier obra pública. (Art.569 COOTAD)

**Art. 2.- Exención por participación monetaria o en especie.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 3.- Contribución por mejoras en la vialidad.-** La construcción de vías subregionales, expresas urbanas, colectoras, avenidas arteriales o alguna otra de características similares, generarán contribución por mejoras para el conjunto del sector o de la ciudad, según sea el caso.

**Art. 4.- Determinación presuntiva.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia determinada previo informe técnico del departamento de Planificación Municipal o de la dependencia pertinente de las empresas municipales.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** el Sujeto activo de la contribución especial es el GADM de Pastaza y/o sus empresas públicas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Art. 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública o de la zona de influencia. El GAD Municipal de Pastaza podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razón de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad al COOTAD. (Art.575 COOTAD).

**Art. 7.- Carácter real de la contribución de mejoras.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el evalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de la obra a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 8.- Clases de obras y servicios atribuibles a la contribución especial de mejoras.-** Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, Ensanche, Afirmado Y Construcción de vías de toda clase;
- b) Pavimentos de vías, Adoquinado, Empedrado, Asfalto, Hormigón Armado y otras;
- c) Repavimentación de vías;
- d) Construcción de Bordillos;
- e) Aceras de adoquín de color;
- f) Aceras de Hormigón Simple;
- g) Construcción de Cercas o Cerramientos, de obra pública o carácter comunal;
- h) Construcción de Muros de Contención;
- i) Alcantarillado Sanitario y Pluvial;
- j) Construcción y ampliación de obras y Sistemas de Agua Potable;
- k) Plazas, Parques, Jardines;
- l) Puentes, Túneles, Pasos a Densivel y Distribuidores de tráfico.

Siempre que estas obras otorguen beneficio real presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Pastaza o de su zona de influencia.

**Art. 9.- Base del tributo.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateada entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecida en esta ordenanza.

## TÍTULO II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art.10.- Determinación de base imponible de la contribución.** – La determinación de la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se realizará considerando los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños o perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por la fuerza mayor o por caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contratación o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o de sus empresas. El costo directo comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica;
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra.

Los costos determinados en los literales precedentes se establecerán mediante informes que serán emitidos por los funcionarios siguientes, dentro del plazo de treinta días posteriores a la recepción provisional, misma que se le realizará conjuntamente con la liquidación de la obra:

En los casos de los literales a) y e), por la Dirección Financiera; y, en lo que respecta a los literales b), c) y d), por Planificación y las unidades ejecutoras de las respectivas obras.

Cuando se trate de obras cuya ejecución corra de cuenta de alguna empresa municipal, los informes mencionados estarán a cargo de la gerencia de la misma, dentro del mismo plazo antes indicado.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización de la obra.

Para la determinación de los costos financieros, se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre.

En el plazo máximo de treinta días de emitidos los informes antes mencionados, la Dirección Financiera o de la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme a su orgánico funcional, en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros y el Área de Sistemas, determinará la Contribución Especial de Mejoras a recuperarse.

La emisión de los títulos de crédito respectivos, se realizará al treinta y uno de diciembre de cada año.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración del GADM de Pastaza o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución. La coordinación del procedimiento de determinación de la base imponible, estará a cargo de un funcionario designado para el efecto, mismo que dependerá de la Dirección de Obras Públicas, el cuál realizará su trabajo conforme a los formatos establecidos al respecto.

El incumplimiento de las responsabilidades y plazos aquí previstos por parte de los funcionarios responsables de los procesos, será sancionado de acuerdo al capítulo IV del régimen disciplinario, de la LOSEP.

**Art. 11.-** Los costos que corresponden exclusivamente a los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no podrán exceder del 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyecto que se ejecuten.

**Art.12.-** Para el caso de la ejecución de una obra dentro de la circunscripción cantonal urbana de Pastaza, por parte de otro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otro nivel de Gobierno o Institución Pública, se celebrará un convenio, en el cual se hará constar: la obligatoriedad que tiene la entidad ejecutora de entregar al GAD Municipal de Pastaza toda la información georeferenciada, técnica y financiera respectiva; y, la facultad conferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, para cobrar el costo de la obra ejecutada mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Con esta información la unidad ejecutora municipal afín a la obra, seguirá el proceso previsto en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Tipos de beneficios.** – Por el beneficio que generan las obras que pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pastaza.

**Art. 14.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal o a la dependencia pertinente de las empresas municipales, la determinación de la clase o tipo de beneficio que genera una obra ejecutada.

En el caso de las obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 7 de esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 15.- Prorrateo de costo de la obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella, además del tipo de beneficio que les corresponda, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme, su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en concordancia con el Art. 9.

### CAPÍTULO I

#### DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR OBRAS VIALES

**Art. 16.-** Los costos por apertura, ensanche, afirmado de vías, pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, readoquinamiento, empedrado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a. En la Red Vial Terciaria (vías locales) conforme clasificación de la Vía Pública del Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza. Cuyo costo de la calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) hasta seis metros (6m) de ancho será distribuido de la siguiente manera:
  - a.1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
  - a.2. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

a.3. La suma de las cantidades resultantes de las letras a.1. y a.2. de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

a.4. La diferencia de calzada superior a los seis metros (6m) correrá a cargo del GAD Municipal del Cantón Pastaza, como excedente de obra vial, en vías locales.

b. En el caso de Red Vial Secundaria: vías colectoras conforme clasificación de la Vía Pública del Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza, cuyo costo de la calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) hasta seis metros (6 m) de ancho será distribuido de la siguiente manera:

b.1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b.2. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble;

b.3. La suma de las cantidades resultantes de las letras b.1. y b.2. de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza;

b.4. La diferencia de calzada superior a los seis metros (6m) de ancho se prorrateará de la siguiente manera: el 50% a todos los predios urbanos del sector catastral, en proporción al avalúo del suelo, como excedente de obra vial; y, el 50% restante correrá a cargo del GADM de Pastaza; y,

b.5. Quedarán exentos del pago de excedente de obra vial los predios frentistas de la obra.

c. En el caso de Red Vial Primaria: vías Sub Regionales, Expresas y Arteriales, conforme clasificación de la Vía Pública del Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza, cuyo costo de la calzada (parte destinada a la circulación de vehículos) hasta seis metros (6 m) de ancho será distribuido de la siguiente manera:

c.1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

c.2. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del inmueble

c.3. La suma de las cantidades resultantes de las letras c.1. y c.2. de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza;

c.4. La diferencia de calzada superior a los seis metros (6m) de ancho se prorrateará de la siguiente manera: el 50% a todos los predios urbanos de la Ciudad, en proporción

al avalúo del suelo, como excedente de obra vial, y, el 50% restante correrá a cargo del GADM de Pastaza; y,

c.5. Quedarán exentos del pago de excedente de obra vial los predios frentistas de la obra.

En el caso de vía pública que colinda con pasajes de acceso a predios interiores, el costo proporcional de la obra se distribuirá de manera equitativa de acuerdo al número de predios interiores.

**Art. 17.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que se deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de contribución especial de mejoras (CEM), se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del CEM causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del tributo según el valor de su parte.

**Art. 18.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 19.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

## CAPÍTULO II

### DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

**Art. 20.-** El costo de las aceras y bordillos, construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, será distribuido:

a) **Primera obra.-** El costo de la construcción de aceras por metro cuadrado en relación al frente de cada lote, distribuido proporcionalmente de la siguiente manera:

a.1. El 50% de ancho de la acera, a cargo del urbanizador o propietario de la urbanización, en caso de existir, y que no haya cumplido con esta obligación; de ser necesario se efectuaran o compensaran con las garantías entregadas a favor del GAD Municipal del Cantón Pastaza; caso contrario los asumirá el GADM del Cantón Pastaza.

a.2. El 50% de la acera a cargo del propietario o urbanizador frentista.

El costo del bordillo se prorrateará de acuerdo a la longitud de cada frente por el costo de cada metro lineal (ML) y en igual proporción que la acera (a.1. y a.2.)

Para aplicación de este artículo se verificará por parte de la Dirección de Planificación la existencia de garantías

de construcción de la urbanización en formación, para lo cual emitirá el correspondiente informe técnico.

b) **Obras posteriores:** El costo de la construcción de aceras por metro cuadrado en relación al frente de cada lote, distribuido proporcionalmente de la siguiente manera:

b.1. El 50% de ancho a cargo del GAD Municipal del Cantón Pastaza; y,

b.2. El 50% de ancho a cargo del propietario frentista.

El costo del bordillo se prorrateará de acuerdo a la longitud de cada frente por el costo de cada metro lineal (ML) y en igual proporción que la acera (b.1 y b.2).

**Art. 21.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## CAPÍTULO III

### DISTRIBUCIÓN Y REEMBOLSO DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN

**Art. 22.-** El costo por muros de contención que sean parte de la conformación o construcción de una vía, deberá ser distribuido en base al avalúo del suelo en la siguiente proporción de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%), a cargo de los propietarios que se encuentren con frente a la mejora;

b) El veinte por ciento (20%), a cargo de los propietarios que se encuentren dentro del eje vial de la obra, sector beneficiado o ciudad, conforme lo determine el departamento de Planificación; y,

c) El sesenta por ciento restante (60%), lo asumirá el GAD Municipal de Pastaza.

Para el caso de muros de contención que no tengan relación con la construcción de vías, se emitirá la regulación respectiva sobre la recuperación de su costo, al momento de planificar su ejecución.

## CAPÍTULO IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 23.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, o la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAST EP, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyen en el futuro, en la ordenanza de la urbanización pertinente se establecerá una contribución basada en el avalúo del inmueble.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo municipal del inmueble de las propiedades beneficiadas.

Cuando la construcción de una obra cause beneficio directo a pasajes peatonales o vehiculares que permitan el acceso a predios internos se requerirá el informe técnico de las dependencias operativas, Dirección de Obras Públicas o Empresas municipales, en donde se confirmará el beneficio real y directo de la obra para ser considerado dentro de la distribución.

**Art. 24.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de redes de distribución de agua potable, será cobrada en proporción al avalúo de los inmuebles beneficiados.

El costo de construcción de tanques de reserva de sistemas de agua potable, serán cobrados al sector beneficiado en proporción al avalúo del suelo de cada bien inmueble.

El costo de construcción o ampliación de líneas de conducción o aducción, así como de plantas de tratamiento de sistemas de agua potable, serán cobrados de manera general a toda la ciudad en proporción al avalúo del suelo.

## CAPÍTULO V

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES

**Art. 25.-** El cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plaza, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación o las Empresas pertinentes y serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Los parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar que generen beneficio global serán pagados de la siguiente forma:
  - a.1. El quince por ciento (15%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a la obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
  - a.2. El veinte por ciento (20%) será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio

sectorial. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.

- a.3. El veinte y cinco por ciento (25%) se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
- a.4. El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.
  - b) Los parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar que generen beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:
    - b.1. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a la obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
    - b.2. El treinta por ciento (30%) será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción al avalúo del suelo.
    - b.3. El sesenta por ciento (60%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Para la aplicación de este artículo los predios que resulten beneficiados por obras de parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar y que sean frentistas a la obra, no pagarán por beneficio sectorial ni global dentro de una misma obra según sea el caso.

## CAPÍTULO VI

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 26.-** El costo de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido de la siguiente manera: el 50% entre los inmuebles urbanos del Cantón, en relación al avalúo del suelo de cada bien inmueble y el 50% restante lo asumirá el GAD Municipal de Pastaza.

Estas obras siempre serán de beneficio sectorial o global, según lo determine el Departamento de Planificación.

## TÍTULO IV

### DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 27.-** El GADM de Pastaza con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social de la ciudad de Puyo y del cantón, establece una exención del monto total de la Contribución Especial de Mejoras de las obras detalladas en la presente ordenanza y acuerdo al siguiente cuadro:

RANGOS		% DESCUENTO	% A PAGAR
> 0	<= 100	12%	88%
> 100	<= 200	15%	85%
> 200	<= 400	18%	82%
> 400	<= 600	21%	79%
> 600	<= 1 000	24%	76%
> 1 000	<= 2 000	27%	73%
> 2 000		30%	70%

**Art. 28.- Exención por participación monetaria o en especie.** – El GADM de Pastaza, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos (agua potable, alcantarillado) con la participación pecuniaria o aportaciones de las comunidades organizadas, que en ningún caso será inferior al 50% del costo total de la obra, en cuyo caso estas no pagarán Contribución Especial de Mejoras, respetando los lineamientos técnicos del GADM de Pastaza.

Con el objeto de bajar costos y propiciarla participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza y/o sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Pastaza, emitiendo en favor de éstos, documento de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de estos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 29.- Exención por utilidad pública.** – Previo informes de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Consejo Municipal y que tengan z juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 30.- Descuento por pago anticipado.** – El GAD Municipal de Pastaza podrá fijar un descuento general del quince por ciento (15%), si pagaren de contado el monto que les corresponde hacer en diez (10) años; y el diez por ciento (10%) si abandonaren al contado los pagos que le corresponda hacer en cinco años o menos.

Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones (cuota anual completa). En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago y se harán beneficiarios de un descuento en relación al número de

pagos anticipados que se vaya a realizar con el porcentaje de descuento respectivo para cada anualidad, de acuerdo a los porcentajes constantes en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	OBRAS A 10 AÑOS	OBRAS A 5 AÑOS
1	1.5%	2%
2	3%	4%
3	4.5%	6%
4	6%	8%
5	7.5%	10%
6	9%	
7	10.5%	
8	12%	
9	13.5%	
10	15%	

Estos descuentos correrán únicamente cuando los pagos anticipados se realicen desde nueve meses o más de la fecha contemplada como máxima de pago.

Así, si un contribuyente desea anticipar 5 anualidades de una contribución de 10 años, el cálculo de descuento se lo realizará de la siguiente manera:

Pago anticipado 1 con el 1.5% de descuento

Pago anticipado 2 con el 3% de descuento

Pago anticipado 3 con el 4.5% de descuento

Pago anticipado 4 con el 6% de descuento

Pago anticipado 5 con el 7.5% de descuento

**Art. 31.- Exención por discapacidad.** – las personas que tengan discapacidad a partir de un 40% acreditado mediante el carnet del CONADIS, tendrán una exención del 50% del pago de la Contribución Especial de Mejoras (CEM). Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un

avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntará la copia del carnet vigente del CONADIS; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

**Art. 32.- Exención por adulto mayor.** – Toda persona mayor de 65 años de edad tendrá una exención del 50% del pago de la CEM. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general. En caso de poseer más de un inmueble, la exención se aplicará respecto al bien cuya CEM sea de mayor valor. Para acogerse a este tipo de exención, el contribuyente deberá firmar el formulario otorgado por la Dirección Financiera, al cual adjuntará la copia de la cédula de ciudadanía; hecho a partir del cual correrá la exención indicada.

**Art. 33.- Exención de bienes comunales barriales y/o parroquiales.** – Todo predio de propiedad y uso barrial y/o parroquial debidamente justificado bajo escritura pública, que no genere rentabilidad, se beneficiará de la exención equivalente al 100% de la CEM. Esta exención se aplicará en consideración a la totalidad del inmueble, sin que pueda argumentarse que la parte que no genera ingresos esté exenta.

**Art. 34.- Exención de bienes municipales.** – Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes de propiedad del GAD Municipal de Pastaza.

**Art. 35.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social.** – Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centro de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% del pago de la CEM; siempre y cuando el servicio que preste sea gratuito y/o además las instituciones privadas que generen servicios públicos sin fines de lucro.

**Art. 36.- Exención por obras públicas derrocadas.** – Para el caso de obras públicas que hayan sido derrocadas a fin de sustituirlas por nuevas obras lo cual solo tendrá lugar previo informe favorable de los departamentos de Planificación y/u Obras Públicas, tratándose de obras de ejecución municipal, o de los departamento correspondientes de las Empresas Municipales respectivas, cuando la obra sea desarrolladas por éstas; los títulos pendientes de pago por las derrocadas serán dados de baja, debiendo el contribuyente pagar únicamente lo correspondiente a la CEM de la nueva obra.

En cualquier otro caso, mediante el reclamo administrativo respectivo presentado por el(los) contribuyente(s), los Departamentos de Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Financiero y la Trabajadora Social –según sea el caso-, deberán presentar al señor(a) Alcalde(sa) informes técnicos al respecto, en base a los cuáles el (la) señor(a) Alcalde(sa) emitirá la Resolución Administrativa, concediendo o negando el reclamo.

**Art. 37.-** De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el costo de la CEM, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el título IV de esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

## TÍTULO V

### FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 38.-** Las Contribuciones Especiales de Mejoras podrán cobrarse a medida que vayan terminándose las obras por etapas funcionales.

Los pagos de contribuciones especiales de mejoras se cancelarán de acuerdo al siguiente plazo:

Diez años mediante dividendos anuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- a) Apertura, ensanche y afirmado de vías.
- b) Adoquinado, empedrado, asfalto, hormigón armado u otras.
- c) Repavimentación o readoquinamiento de vías.
- d) Aceras con adoquín de color.
- e) Construcción de muros de contención.
- f) Alcantarillado sanitario y pluvial.
- g) Sistemas de Agua Potable.
- h) Parques, plazas y jardines.
- i) Excedentes de obras vials
- j) Obras de carácter global o sectorial.
- k) Otras que la máxima autoridad determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Cinco años mediante dividendos anuales que se revisarán y calcularán a partir de la fecha de emisión del tributo.

Este plazo es aplicable a la Contribución Especial de Mejoras generadas por las siguientes obras:

- a) Bordillos
- b) Aceras de hormigón o adoquín gris
- c) Otras que la máxima autoridad determine, previo a la presentación de informes técnicos del departamento de Planificación o la dependencia pertinente de las empresas municipales.

Estos plazos serán sin perjuicio de otros que la Administración Municipal establezca para determinadas obras, mismas que se regularán mediante la expedición de una ordenanza específica.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés de mora respectivo, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 39.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de participación entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

## TÍTULO VI

### TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Art. 40.-** En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución. Por excepción los contratantes podrán solicitar al Director Financiero que el comprador asuma la obligación en los siguientes años hasta cubrir la totalidad del débito, compromiso que deberá constar en la minuta realizada previo a la celebración de la escritura pública de compra-venta. Esta excepción no procederá cuando la transferencia de dominio se realice a favor de un adulto mayor o un discapacitado.

Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales obligaciones, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tiene obligación pendiente por estas contribuciones.

En el caso de que la transmisión de dominio se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario deberá solicitar la subdivisión de la deuda pendiente, misma que deberá ser proporcional al bien a enajenarse. Subdivisión que estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros para el efecto el propietario deberá presentar el certificado de situación de Contribución Especial de Mejoras emitido por la Dirección Financiera.

## TÍTULO VII

### SUBDIVISIONES TERRITORIALES

**Art. 41.-** Previa autorización de subdivisión de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

En el caso de generarse un compromiso de pago por parte del nuevo propietario, este debe manifestar por escrito su compromiso de pago, tiempo y la forma de distribución. Aclarándose que el plazo de pago no superará el tiempo original de emisión del beneficio emitido.

## TÍTULO VIII

### PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art.42.-**Previa autorización de declaratoria de propiedad horizontal de un predio por parte de la Dirección de Planificación, se presentará la liquidación por beneficios de Contribución Especial de Mejoras elaborada por la Dirección Financiera.

## TÍTULO IX

### LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 43.- Liquidación de la obligación tributaria.** – La liquidación de la obligación tributaria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente ordenanza.

Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pastaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título correspondiente.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación. Aspecto este último para el cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 44.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras de carácter global que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza. Dicha recuperación generará una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado, a favor de la Municipalidad.

Cuando las empresas municipales cuenten con la correspondiente capacidad técnica y operativa, deberán emitir recaudar por sí mismas las obras que estas ejecuten.

**Art. 45.-** El Consejo Municipal concederá autorización, concesiones o cualquier otra forma reconocida por el derecho administrativo a los particulares para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales autorizaciones, concesiones o documento afín, los costos máximos de las obras a ejecutar, la fuente de financiamiento de las mismas –señalando el origen de tales recursos –la forma de recuperación por contribución de mejoras –el cual será determinado entre el particular y los beneficiarios. Una vez entregadas las obras a satisfacción de la comunidad beneficiada y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas, se emitirán los títulos correspondientes por la CEM, mismos que se recaudarán por parte del GAD Municipal de Pastaza a favor del particular. Dicha recaudación generará a favor del GAD Municipal de Pastaza una participación equivalente al diez por ciento (10%) de lo recaudado.

**Art.46.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con lo establecido al respecto en el Código Tributario.

**Art. 47.- Reclamos de los contribuyentes.** – Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso – tributaria.

**Art.48.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

## TÍTULO X

### DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

**Art. 49.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza y sus empresas suscribirán convenios

con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para que la ciudadanía conozca de las obligaciones que por contribución especial de mejoras que mantiene con la Institución.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Con el objeto de viabilizar la recaudación de las emisiones por Contribución Especial de Mejoras correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las obras que se empezaron a emitir a partir del año 2010. Para el efecto se deberá realizar el egreso de títulos no pagados y la reliquidación correspondiente, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Formula:

Total obra=((valor mejora-(valor mejora\*porcentaje descuento))\*n años mejora)

Anualidad=(total obra-total pagado)/7”para obras de 10 años”

Anualidad=(total obra-total pagado)/2”para obras de 5 años”

**Segunda.-** Considerando que existen obras de carácter general, que ameritan un tratamiento especial, el Consejo Municipal legislará la respectiva ordenanza para la determinación, emisión y recaudación por contribución especial de mejoras de tales obras.

**Tercera.-** Las disposiciones de la presente reforma de ordenanza serán aplicables a las Contribuciones Especiales de Mejoras que se emitirán a partir del año 2016.

**Cuarta.-** En vista que a partir del 16 de diciembre del 2013 mediante Registro Oficial Nro. 82 se publica el Código de Regulación Urbana de la Ciudad de Puyo y del Territorio Cantonal, periodo 2013-2025; en el numeral 5.3.1. se procede a la delimitación de cabeceras parroquiales urbanas del Cantón Pastaza, y las consecuentes reformas del código indicado, las obras susceptibles de Contribución Especial de Mejoras en estas áreas urbanas cantonales de las parroquias rurales de acceso carrozable, por considerarse zonas en proceso de desarrollo, se establece que el porcentaje de recuperación sea del cincuenta por ciento (50%) del valor determinado para el tributo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El área de Rentas Municipales, hasta el mes de agosto de cada año, deberá remitir notificaciones a las diferentes Instituciones Públicas del cantón Pastaza, conminándoles que presupuesten los valores que deben ser cancelados a la Municipalidad por concepto de Contribución Especial de Mejoras el siguiente año, respecto de sus propiedades inmuebles beneficiados de la obra pública.

**Segunda.-** Todas las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Pastaza o las empresas municipales mediante administración directa o contratación, deberán obligatoriamente recibir el cuidado, mantenimiento y protección de parte de sus ejecutores, así como también de los frentistas, sin que aquello signifique la imposición de contribuciones adicionales a sus beneficiarios.

**Tercera.-** cuando una obra se encuentre en proceso de recuperación de la CEM, y ésta por defectos de construcción o falta de mantenimiento, previamente determinado por el departamento de Obras Públicas, se vuelva inservible para los beneficiarios, dará lugar a que los títulos de crédito pendientes de pago se den de baja, previa resolución de Concejo Municipal. Cuando el daño o destrucción provenga por casos fortuitos o fuerza mayor, o por negligencia o imprudencia de un tercero, beneficiario o no, no tendrá lugar la baja de títulos antes indicado.

En este último caso, la comisaria de construcciones determinará responsabilidades y aplicará las sanciones respectivas en un plazo máximo de 45 días.

**Cuarta.-** Los tributos recaudados por contribución especial de mejoras en las áreas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales del cantón Pastaza, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se redistribuirán en la forma siguiente: el cincuenta por ciento (50%) que se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial; y, el restante cincuenta por ciento (50%) se invertirá en obras planificadas bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

**Quinta.-** Las exenciones, disminuciones, así como los porcentajes que correrán de cargo de la Municipalidad y que se hayan previstos en la presente Ordenanza, constarán en su presupuesto a través de su respectiva partida de gastos.

**Sexta.-** En las obras que ejecute la Municipalidad con financiamiento externo, se recuperará vía CEM, la parte reembolsable y contrapartes municipales, empleados en la ejecución de dicha Obra, más los respectivos costos financieros. Recuperación que se la realizará conforme los artículos precedentes.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS**

**EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el primero y el ocho de diciembre del dos mil quince, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 09 de diciembre del 2015.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-**

Puyo, 09 de diciembre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, diciembre 14 del 2015.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto De La Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el catorce de diciembre del dos mil quince,

CERTIFICO:

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el catorce de diciembre del dos mil quince, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.- CERTIFICO:

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República

los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...*”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia

establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y ciudadanas, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES. EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDERNALES.**

## CAPITULO I

### DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Pedernales.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Pedernales.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

## CAPITULO II

### PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Excepto en los denominados Malecones o Paseos Marítimos en los que se incrementen módulos de expendio de bebidas alcohólicas o exóticas, propios de espacios públicos de uso recreativo, de esparcimiento y con fines de promoción turística.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

**Artículo 7.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Pedernales en las fiestas de parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

- d) Contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;
- e) De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 8.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor o al por menor en los espacios públicos.

**Artículo 10.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 11.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 12.- De la competencia.-** El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Artículo 13.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Pedernales. Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 15.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 16.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V

### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 17.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Pedernales debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Pedernales, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Pedernales que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte de Consejo Cantonal de Pedernales.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de Pedernales el 21 de mayo del 2015, en la Sala de Sesiones del

Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM pedernales.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**Certificado de socialización y discusión.-** Certifico: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES. EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDERNALES** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 16 de enero del 2015 y el jueves 21 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.- Pedernales, 21 de mayo del 2015.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Pedernales, 21 de mayo del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.-** Pedernales, 29 de mayo del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PEDERNALES. EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN PEDERNALES,** para su promulgación y publicación en la página web de la institución.- Ejecútese.

f.) Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del GADM pedernales.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada.- Pedernales, 29 de mayo del 2015.- **CERTIFICO.-**

f.) Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD señala que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina que: “El sector público comprende” (..) 2 Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3 Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4 Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 227 *Ibidem* dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de

sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, de conformidad con lo que dispone el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el Art. 13, segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: “Los Registros son dependencias Públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente Ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional De Registro y Datos Públicos...”.

Que, el Registro de la Propiedad y Mercantil forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme a lo que dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo de 2010 y reformada, según consta del Suplemento de Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2012.

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste.”

Que, en el artículo 35 ibídem, manifiesta: “Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios”.

Que, El art. 186 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incremente el valor del

suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”, y el ejercicio de la atribución que le confiere el art, 57, literal (a) del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;”

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con fecha 10 de junio de 2011, emitió la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con fecha once de febrero del año dos mil quince, emitió la Ordenanza que fija la Tabla de los Aranceles, Tasas por los Servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza supra mencionada, dice: “El Concejo Municipal podrá reformar la tabla de aranceles previa socialización, conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que realice el Registro de la Propiedad”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

**Expedir:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS  
ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA  
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTON PEDRO MONCAYO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD**

**Art. 1.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, permutas, comodatos, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Arancel
1	0.01	1.000,00	45,00,00
2	1.000,01	2.000,00	80,00,00
3	2.000,01	4.000,00	115,00,00
4	4.000,01	6.000,00	135,00,00
5	6.000,01	8.000,00	147,00,00
6	8.000,01	10.000,00	161,00,00
7	10.000,01	12.000,00	170,00,00
8	12.000,01	14.000,00	187,00,00
9	14.000,01	16.000,00	195,00,00
10	16.000,01	20.000,00	200,00,00
Cuando el avalúo exceda los \$ 20.000 dólares americanos USD, se cobrará la cantidad de \$200,00 dólares americanos, más el 0,75 % por el exceso de este valor.			

En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 2.000,00 dólares americanos.

- b)** Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- c)** Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;
- d)** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza señalado en el literal a) de este artículo;
- e)** En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, rectificaciones, fideicomisos, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a) de este artículo; y,
- f)** En los actos y contratos de cuantías indeterminadas como aclaratorias o modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones o fraccionamientos, y resoluciones administrativas de unificación de lotes, tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos USD.,

siempre y cuando no se trate de incrementos de área, de unidades habitacionales o incremento de lotes; en tales casos, para el pago de los derechos de registro se considerará la categoría indicada en el literal a) de este artículo.

**Art. 2.-** Para el registro e inscripción, en los que se incluye los gastos generales, se considerará los siguientes actos:

- a)** Por la rectificación de asientos registrales producto de excedentes de superficie que no supere el Error Técnico de Medición (ETM), se cobrará el valor de 30 dólares; en caso de superar este ETM, se cobrará de conformidad con el literal a) del artículo 1 de esta Ordenanza, teniendo como cuantía para el cálculo de derechos registrales, el avalúo del excedente emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio;
- b)** Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares;
- c)** Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares USD., más \$ 10 dólares USD., por cada unidad de vivienda o local;
- d)** Por la inscripción de constitución y/o cancelación de patrimonio familiar se establece el valor \$20,00 dólares USD.;
- e)** Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares USD.;

- f) Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados en procesos civiles y/o administrativos, tendrán un costo de 8,00 dólares USD.;
- g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares, tendrán un valor de \$20,00 dólares USD.;
- h) Por la inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagarán el valor de \$ 30,00 dólares USD., por cada unidad;
- i) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares USD., por causante;
- j) En los casos de modificaciones a las actas de inscripción, el arancel será de \$ 10,00 dólares USD., siempre y cuando el efecto sea de una anotación al margen y no de inscripción nueva;
- k) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, sus reformas así como la inscripción de sus directivas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares USD.;
- l) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00 dólares americanos USD., por hectárea; y por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$50,00 dólares americanos por hectárea;
- m) Por el registro de reglamentos de propiedad horizontal y sus reformas, e inscripción de los administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$20,00 dólares USD;
- n) Por la inscripción de fraccionamientos se cancelará el valor de \$ 10 dólares USD., por cada lote de terreno;
- ñ) Por la inscripción de las adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras (antes INDA), se cancelará el valor de \$ 10,00 dólares USD; y,
- o) En los casos no especificados en la enunciación anterior el costo será de \$10.00.

**Art. 3.-** Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien, según la siguiente tabla:

Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto personal)	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD.

Certificado de bienes	\$7,00 USD.
Certificación de inscripción (razón de inscripción)	\$7,00 USD.
Certificado de ventas	\$4,00 USD Por cada venta

Sin embargo, para el certificado de Folio Real, si la propiedad pertenece a múltiples propietarios, el costo a partir del sexto propietario será de un dólar por cada uno.

En ningún caso el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, otorgará certificados de cualquier clase que fuere, de manera gratuita, salvo las exoneraciones constantes en la presente ordenanza.

**Art. 4.-** Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.

**Art. 5.-** Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno los derechos que serán cancelados por el usuario.

**Art. 6.-** La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

**Art. 7.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 8.- Caducidad de la Anotación.-** La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción. El valor cancelado por dicha inscripción, no será sujeto de devolución. De presentarse el título luego de transcurridos los sesenta días, deberá procederse a un nuevo pago.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EXONERACIONES

**Art. 9.-** Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea beneficiario el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita y conjunta de los representantes legales de la Institución.

**Art. 10.-** Por las rectificaciones de los asientos registrales que deba realizarse producto de la diferencia o disminución de superficie con relación al título de dominio, no se cobrará valor alguno por concepto de aranceles registrales;

**Art. 11.-** Por las rectificaciones de los asientos registrales, fuera de los casos indicados en el literal a) del artículo 2, de esta Ordenanza, y de los casos señalados en el artículo precedente, se cobrará el 50% del valor que corresponda según la tabla de aranceles establecida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.

**Art. 12.-** Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno.

**Art. 13.-** Por la inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán valor alguno.

**Art. 14.-** La inscripción de medidas cautelares y sentencias en procesos penales, no tendrán costo alguno.

**Art. 15.- Exoneración de Aranceles.-** Las personas adultas mayores así como las personas con discapacidad que sobrepasen el 40% de ella, estarán exonerados de todo pago por derechos registrales, previa la verificación de los títulos correspondientes, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet del organismo competente según corresponda.

**Art. 16.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal podrá reformar la tabla de aranceles previa socialización, conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que realice el Registro de la Propiedad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate y la correspondiente sanción por la máxima autoridad municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Atentamente,

f.) Ing. Frank Gualsaqui Rivera, Alcalde, GADMCPM.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General, GADMPPM.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, fue discutida en

dos debates para su aprobación, en sesión Ordinaria del tres de Diciembre del dos mil quince y en sesión Ordinaria del diez de Diciembre del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias de la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General, GADMPPM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, Cabecera Cantonal de Pedro Moncayo, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 *ibidem*.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

*Proveyó y firmo la presente.-* **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los diez días del mes de Diciembre del dos mil quince.- **Certifico.-**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General, GADMPPM.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República define que los Municipios constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República contempla que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que dentro de las responsabilidades del Estado, está la de proveer de servicios públicos, los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el literal a) del artículo 2 del COOTAD, contempla como objetivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 6 del COOTAD, garantiza la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y establece que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera salvo lo prescrito en la Constitución y las Leyes de la República.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.398 del 7 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto descrito en el artículo 1 es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial. Concordantemente su artículo 13 reformado enuncia entre los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, la mencionada Ley en su artículo 30.2 reformado expresa: “ El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las unidades de control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituidos dentro de su propia institucionalidad, reconociendo a su vez que son responsables de la planificación operativa del control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la misma que deberá ser enmarcada a las disposiciones emitidas por la Agencia de Regulación de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial conforme lo señala el artículo 30.3 reformado, así como también planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 30.4 reformado.

Que, la Disposición Transitoria Decima Octava de la ley en mención, establece que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de

Planificación, Regulación, Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD, hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial ejercerá tales competencias.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito, y el transporte dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, el artículo 30.5 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4 señala que dentro de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales está la de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito urbano e infracantonal, el uso de las vías y de los corredores viales, construir terminales terrestres, declarar de utilidad pública con fines de expropiación los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades, aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial para su regulación, autorizar, concesionar, o implementar centros de revisión técnica vehicular, supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre, promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial, emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno, autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo las vías públicas de su jurisdicción y las demás determinadas por la ley, ordenanzas y reglamentos.

Que, el COOTAD, en los artículos 54 literal f) y 55 literales c) y f), cita como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción cantonal.

Que, el artículo 130 del COOTAD, establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, definirán su modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Que, el artículo 130 del COOTAD, contempla que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguientes manera, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, y el cuarto inciso determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.003-CNC-2012, en su artículo 1 resuelve aprobar el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, formulado de manera participativa con el concurso de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de acuerdo a la estructura programática la competencia de vialidad le corresponde asumir hasta marzo del 2013 y la de tránsito y transporte terrestre hasta febrero del año 2015.

Que, mediante Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012 se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del País.

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento relativo a Procesos de revisión técnica de vehículos a motor en el tercer inciso del artículo 8, contempla que "...los GAD's Municipales que asuman las competencias de conformidad a lo establecido por el Consejo de Competencias podrán autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre de conformidad a LOTTTSV, al presente reglamento y a la normativa que emita para el efecto la ANT.

Que, el artículo 23 de la Resolución No.006-CNC-2012, faculta al Consejo Nacional de Competencias a revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión a efectos de determinar variación de condiciones que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal acceder a otro modelo de gestión debiendo para ello disponer a la AME presente nuevo informe de capacidad operativa que se elaborará bajos mismos parámetros del informe inicial.

Que, mediante Resolución número 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, vigente, en su artículo 21 contempla: Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B, además de las facultades y atribuciones comunes, los

gobiernos autónomos descentralizados municipales que de acuerdo con la presente Resolución se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Autorizar, Concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.
2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No.475 de fecha 08 de abril del 2015 se recategoriza a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades del Modelo de Gestión C, al Modelo de Gestión B.

Que, mediante oficio No.ANT-DE-2015-0459-0F de fecha Quito, D.M. 10 de abril del 2015, la Agencia Nacional de Tránsito comunica al GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte que en consideración de que el Consejo Nacional de Competencias emitió Resolución No. 0003-CNC-2015 publicada en el R.O. No.475 de fecha 08 de abril del 2015, mediante la cual recategoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte de modelo C al modelo de gestión B y remite el diseño de las directrices a seguir para la asunción efectiva de competencia en Revisión Técnica y Matriculación Vehicular.

Que, mediante oficio circular No.ANT-UAM-2015-2039, de fecha agosto 05 del 2015, la Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfán, Directora Provincial Agencia Nacional de Tránsito Manabí comunica a los Alcaldes de los GADs. Municipales lo siguiente: "...la Agencia Nacional de Tránsito transfirió la competencia de Títulos Habilitantes a los GADs en las modalidades de transporte intracantonal, taxi convencional, carga liviana y escolar institucional. Es importante señalar que no es competencia de los GADs emitir salvoconductos en dicha jurisdicción territorial para que se traslade a otra jurisdicción cantonal correspondiendo realizar dicha autorización a la Agencia Nacional Provincial de Manabí por ser el ámbito interprovincial, y refiere que en merito a las disposiciones constitucionales y legales es necesario que los GADs se abstengan de emitir salvoconductos para evitar contravención respecto de las competencias otorgadas conforme al COOTAD, LOTTTSV y Resolución respectiva.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales contenidas en el artículo 240, numerales 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República; y, literal i) del artículo 60 del COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, ORGANIZA Y CONTROLA EL TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN LA JURISDICCION CANTONAL DE ROCAFUERTE.**

**CAPITULO I**

**De la Competencia, Ámbito de aplicación jurisdicción y objetivos**

**Artículo 1.- De la Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sobre la base de la autonomía política, administrativa y financiera; y, de acuerdo a lo que dispone la Constitución y la Ley **asume la Competencia Exclusiva del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Matriculación y revisión técnica vehicular en el Cantón Rocafuerte**, bajo el modelo de gestión B de conformidad a la certificación de acreditación otorgada por la ANT.

De ser necesario podrá delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia del COOTAD.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y jurisdicción.-** El ámbito de aplicación de la presente competencia radicará sobre todo tipo de transporte público, privado o de carga que circule en el cantón tanto en la zona urbana como rural, manteniendo coordinación directa con los órganos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial provincial y nacional con jurisdicción en todo el territorio cantonal.

La Revisión Técnica Vehicular previa a la matriculación u otorgamiento de los permisos anuales de circulación es de carácter obligatorio, a la que se someterán todos los vehículos a motor que circulen en el Cantón Rocafuerte, siendo de cumplimiento imperativo para todas las personas que son propietarias de vehículos con las excepciones que la ley contempla.

**Artículo 3.- Objetivos fundamentales.-**

- a. regular, planificar organizar, y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, dentro del territorio cantonal, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual se podrá asumir cuando el GAD-Municipal se encuentre debidamente fortalecido individual, mancomunadamente o a través de consorcios, de conformidad con la ley.
- b. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño y fabricación de los mismos, así como el cumplimiento de la normativa técnica que las regula
- c. Controlar el nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa vigente.
- d. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento del vehículo.
- e. Mejorar la seguridad vial
- f. Mejorar la capacidad operativa del vehículo;
- g. Reducir las emisiones contaminantes; y,
- h. Comprobar la idoneidad del uso del vehículo.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.-**

- a. Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y del cantón en general los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes.
- b. Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**CAPITULO II**

**De la Sección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, personal administrativo técnico, tecnológico y de apoyo, de los deberes responsabilidades y atribuciones**

**Artículo 5.- De la Sección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, personal administrativo técnico, tecnológico y de apoyo.-** Funcionará como una sección administrativa y técnica del GAD-Municipal, estará bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Proyectos, su titular es el responsable de la sección con perfil profesional en Ingeniería civil o carreras afines con experiencia en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, contará con el personal administrativo, técnico, tecnológico y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus fines y competencias, el mismo que realizará y enviará reporte semanal al jefe inmediato y comunicará todas las actividades que realice dentro de sus competencias. Para las designaciones del recurso humano se estará a lo que establece el artículo 60 literal i) del COOTAD, LOSEP y Código del Trabajo.

**Artículo 6.- De los deberes responsabilidades y atribuciones de la Sección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.-** La Sección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, tendrá los deberes y atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República, COOTAD, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus respectivas reformas, y las resoluciones emitidas por la ANT; y, todas aquellas que le sean entregadas por el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte entre otras que determine la ley, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b. Asesorar al Concejo Municipal y al Alcalde del Cantón Rocafuerte en la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito, seguridad vial, revisión Técnica y matriculación vehicular, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito urbano e intercantonal conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio rector.
- c. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas; y, de los corredores viales en áreas urbanas del cantón y en las comunidades o sectores rurales del Cantón conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal.

- d. Asesorar al Concejo Municipal sobre las vías internas de la ciudad y sus accesos de conformidad con las políticas del Ministerio sectorial.
- e. Asesorar al Concejo Municipal respecto de la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas de transporte masivo o colectivo.
- f. Asesorar al Alcalde respecto de la necesidad de declarar de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y revisión vehicular en el ámbito cantonal.
- g. Asesorar al Concejo municipal respecto de la fijación y/o actualización de las tasas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción según los análisis técnicos de los costos reales de operación de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector.
- h. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros, y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- i. Asesorar al Concejo Municipal respecto de alternativas de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico los elementos de seguridad la emisión de gases y el ruido que originan los medios de transporte terrestre.
- j. Supervisar la gestión operativa y técnica, sancionar a los operadores de transporte y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial del cantón.
- k. Promover, ejecutar, mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con tránsito y seguridad vial, revisión técnica y matriculación vehicular dentro del cantón.
- l. Asesorar al Alcalde en temas de regulación y suscripción de contratos de operación de servicios de transporte que operen dentro de la jurisdicción cantonal respecto de las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.
- m. Asesorar al Alcalde en temas relacionados a la suscripción de Acuerdos y Convenios a través de cooperación internacional que no supongan erogación económica no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada.
- n. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión según sea el caso de las empresas operadoras de transporte y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal.
- o. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.
- p. Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal.
- q. Asesorar al Alcalde para contratar estudios, obras y servicios del sistema de tránsito y transporte en el ámbito de sus competencias.
- r. Ejecutar la ingeniería en los proyectos aprobados.
- s. Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación de conformidad con la planificación Municipal.
- t. Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro estadístico del sistema de transporte en el cantón, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado.
- u. Fiscalizar y controlar el sistema de transporte público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- v. Asesorar al Alcalde para que autorice la publicidad del sistema de movilidad de conformidad con la normativa vigente.
- w. Sancionar las contravenciones leves y graves que se cometan dentro de la jurisdicción del cantón en el ámbito de competencia municipal.
- x. Realizar estudios técnicos de demanda de factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos de una operadora.
- y. Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable, personas con discapacidad, tercera edad, niños y adolescentes concediéndoles atención prioritaria de acuerdo a las normas legales aplicables.
- z. Implementar el sistema de chatarrización de conformidad con la normativa vigente.
- aa. Generar datos y estadísticas del sistema de transporte público y privado que permita monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las políticas del sistema de tránsito y transporte.

- bb. Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el cantón.
- cc. Planificar y proponer al Concejo Municipal la ejecución de medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del cantón.
- dd. Autorizar en el ámbito de sus atribuciones pruebas y competencias que se realicen utilizando en todo el recorrido o parte del mismo las vías públicas de la jurisdicción cantonal en coordinación con el Organismo Deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- ee. Organizar el registro y catastro del parque automotor de servicio público y privado que circule dentro del cantón.
- ff. Elaborar, actualizar, ejecutar y evaluar el Plan de Movilidad Cantonal anualmente.
- gg. Las demás que determinen las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

### CAPITULO III

#### De la Competencia Documental

**Artículo 7.- De la competencia documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Rocafuerte entre otras las siguientes:

- a. Solicitar copia certificada de las Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación, y Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial durante el año anterior a la transferencia de la competencia.
- b. Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencien el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deban prestar.
- d. Contar con las herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo bajo un sistema informatizado e integral.
- e. Elaborar el registro del parque automotor del cantón Rocafuerte.

### CAPITULO IV

#### DEL PRESUPUESTO, FINANCIAMIENTO Y TASAS POR SERVICIOS

**Artículo 8.- Del presupuesto.-** El Concejo Municipal aprobará el presupuesto anual adecuado para la operación y ejecución de LA DIRECCION DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ROCAFUERTE, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto Institucional.

**Artículo 9.- Del Financiamiento.-** la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Rocafuerte, se financiará con las asignaciones obligatorias provenientes de:

- a. Transferencias del Gobierno Central, por efectos de asumir la competencia.
- b. Por los ingresos provenientes producto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas, y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, matriculación y revisión vehicular en el Cantón en referencia a vehículos en operación, operadores activos, y otros que por acción de la aplicación de esta ordenanza se deriven.
- c. Las asignaciones que realice dentro de su presupuesto el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte para el funcionamiento de esta sección.

**Artículo 10.- Tasas por servicios.-** Los parámetros para el cobro de las tasas que ha venido cobrando la ANT por los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial revisión y matriculación vehicular del Cantón Rocafuerte, seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2015.

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rocafuerte, sobre la base del estudio que efectúen las direcciones municipales correspondientes podrá a partir de enero del 2016, actualizar los parámetros de las tasas por los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, revisión y matriculación vehicular que brinde, conforme lo determina la presente ordenanza.

### CAPITULO V

#### DE LOS TITULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

**Artículo 11.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el artículo 59 de su Reglamento General de aplicación, títulos habilitantes es el instrumento legal, otorgado por el Responsable de Transporte que, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, dentro del cantón Rocafuerte.

Son títulos habilitantes de transporte terrestre, los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación.

Corresponde al ejercicio de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Documento habilitante para la constitución de compañías y cooperativas para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes en las modalidades de transporte comercial intracantonal, carga liviana, y taxis en el ámbito intracantonal y escolar institucional;
- b) Contratos de Operación ;
- c) Permisos de operación;
- d) Incremento de cupo;
- e) Renovación de permisos de operación;
- f) Autorización para operación de servicios de transporte por cuenta propia;
- g) Solicitudes de Cambio de socio, de vehículo, habilitaciones e inhabilitaciones de vehículo.

**Artículo 12.- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de esta Sección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial (Sección-TTTSV). Los informes técnicos se sustentaran en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda y se impida la sobre oferta o saturación.

**Artículo 13.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes serán conferidos por la Sección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón Rocafuerte a nivel intracantonal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE NUEVOS TITULOS HABILITANTES

**Artículo 14.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías t cooperativas de transporte terrestre.-**La solicitud deberá ser por escrito, remitirse a la Sección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Cantón Rocafuerte adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar.

- b) Nómina de los futuros socios, participes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente, con sus copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación, los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Transito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo.
- d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Trabajo de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTTSV.
- e) Reserva de LA denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías.
- f) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Sección-TTTSV.
- g) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía a constituirse.
- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos.

En todos los casos se presentara las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre publico además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- i) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- j) Los demás que establezca el ente rector y la Sección-TTTSV para cada una de las modalidades.

k) La Sección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial verificara que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas.

**Artículo.15.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.**-Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la Sección TTTSV suscrita por el representante legal de la peticionaria o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora, y en caso de ser transporte de cuenta propia de persona natural copia certificada de su cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en casa de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Sección-TTTSV;
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de socios, participes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- g) Los demás que establezca el ente rector y la Sección-TTTSV para cada una de las modalidades.
- h) En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a) y e).

## CAPITULO VII

### DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE TITULOS HABILITANTES

**Artículo 16.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.**- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la Sección-TTTSV suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el

representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora, y en caso de ser transporte de cuenta propia de persona natural copia certificada de su cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizara en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad y del Sistema Público para Pagos de Tránsito (SPPAT) vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado;
- h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo;
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de socios cooperativista, participes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos de las ordenanzas vigentes;
- k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- l) Los demás que establezca el ente rector y la Sección-TTTSV para cada una de las modalidades.

La Sección TTTSV verificara que la operadora no se encuentre sancionada por causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g), i).

## CAPITULO VIII

### DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

**Artículo 17.- De los valores.-** Los valores a cancelar serán los que contienen la Resolución N° 138-DIR-2014-ANT, donde constan los cuadros tarifarios para el año 2015, la misma que se anexa a esta Ordenanza.

**Art. 18.- De las multas y sanciones.-** La Sección-TTTSV, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La Sección-TTTSV observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por el Responsable Municipal de Tránsito y de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector, y el título habilitante correspondiente.

El caso de transporte público la Sección-TTTSV establecerá en los contratos de operación las causales especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## CAPITULO IX

### DEL CONTROL Y FISCALIZACION

**Artículo 19.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La Sección-TTTSV llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicio, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 20.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la Sección - TTTSV en el ámbito de sus competencias.

## CAPITULO X

### DEL PROCESO DE REVISION TECNICA VEHICULAR

**Artículo 21.- De los principios del proceso de revisión vehicular.-** El proceso de revisión técnica vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración,

universalidad, celeridad y eficacia, es decir en los centros de revisión y control vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de revisión técnica vehicular de todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Rocafuerte, de propiedad pública o privada en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

**Artículo 22.- Aspectos que comprende la revisión técnica.-** La revisión técnica vehicular comprende:

- a. Revisión mecánica y de seguridad
- b. Control de emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles.
- c. Revisión de idoneidad en los casos específicos que se determinen reglamentariamente.
- d. Revisión de la legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo de conformidad con la ley.
- e. Las determinadas en la normativa pertinente.
- f. Si existiera un automotor al cual no pueda verificársele la legalidad de la documentación respectiva se enviará a la Policía Judicial de Portoviejo para que le realicen el respectivo examen de revenido químico.

**Artículo 23.- De la revisión del vehículo previo a la matriculación.-**

Se establece la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular como requisito para la matriculación vehicular dentro de la jurisdicción cantonal de Rocafuerte.

**Artículo 24.- De la comprobación y verificación de los documentos con el vehículo.-** La correspondencia del vehículo con la documentación deberá ser comprobada de acuerdo con la ley, es decir el interesado deberá acreditar el documento legalmente autorizado donde conste el número de chasis en el caso de los vehículos nuevos el VIN (número de identificación vehicular), número de carrocería, marca, modelo, color. La verificación de la documentación con el vehículo se la realizará para comprobar que los documentos corresponden al vehículo revisado.

**Artículo 25.- De la revisión mecánica y seguridad.-** la revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas que ocupen el vehículo.

La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se llevará a cabo considerando lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-2349 de la revisión técnica vehicular, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones que establezca como procedimiento de aplicación la ANT, además de los requerimientos establecidos en el artículo 312 y 313 del Reglamento General para la aplicación de la LTTTSV respecto del

motor, sistema de dirección, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, eléctrica, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, (caso de poseerlo) y elementos de seguridad y de emergencia.

**Artículo 26.- De la infraestructura y equipamiento tecnológico del centro de revisión técnica vehicular.-** El centro de revisión técnica vehicular para su funcionamiento requerirá de la autorización del Concejo Municipal previo el informe administrativo-técnico-económico y operativo del funcionario municipal correspondiente.

Las obras de infraestructura, equipamiento tecnológico, mobiliario e instrumentos que se requiera para el funcionamiento y ejecución del centro de revisión técnica vehicular en el cantón Rocafuerte se la realizará de conformidad a las normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 27.- De la infraestructura física y tecnológica.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, la adquisición del terreno, arrendamiento o adecuación del local donde funcionará el centro de matriculación y de revisión técnica vehicular del Cantón Rocafuerte, así como la adquisición de mobiliario, equipos tecnológicos, sistemas, programas informáticos, software etc.

## CAPITULO XI

### DEL PROCESO DE LA MATRICULACION VEHICULAR

**Artículo 28.- Implementación de los requerimientos y equipos tecnológicos.-** El GAD-Municipal deberá contar con los siguientes requisitos tecnológicos necesarios para la operatividad de la competencia de Revisión Técnica y matriculación vehicular, debiendo contar con lo siguiente:

- a. Enlace de datos simétricos
- b. Medios de transmisión: fibra óptica y ancho de banda 1024 KBPS sugeridos para conectividad e instalaciones al sistema AXIS 4.0 o la base de datos de la ANT.

**Artículo 29.- Herramientas y configuración que debe tener una máquina para matriculación vehicular.-**

**Características mínimas de la máquina:**

- a. S.O. Win 7 o Win 8
- b. Disco duro con espacio de 1 GB
- c. Memoria RAM 2GB (dependerá de las herramientas que utilicen aparte del AXIS)
- d. Internet Explorer superiora 6

**Herramientas instaladas:**

- a. MAP 2.9
- b. Acceso directo de AXIS 4.0

- c. 1 escáner (dependiendo el controlador dependerá el S.O)
- d. 1 impresora (podrán compartir pero el proceso demoraría mas)
- e. 1 adobe Reader

**Configuraciones:**

- a. Tienen que indicar las IP y dirección física para configurar la llamada de turnos
- b. Deben indicar por cada usuario si van puntos de atención universal o especializados
- c. I.E. debe tener configurado que pueda ver ventanas emergentes y la URL de aplicación debe estar con vista de compatibilidad

**La sección de TTTSV en el lugar de atención al público debe tener:**

- a. Monitor para llamada de turnos
- b. Máquina para el turno del kiosco, con impresora de punto de venta
- c. Tablet, laptop o máquina de escritorio según la cantidad de revisores, estas máquinas deben tener I.E. superior a 6 o chrome.

**Matriculación: (Infraestructura administrativa)**

Los GADs y Mancomunidades deben contar con la siguiente estructura

- a. Puesto de información y entrega de turnos
- b. Sala de espera
- c. Una ventanilla para revisión de documentos, digitación de datos e impresión de especies, validación de documentación y entrega de matrícula al usuario.

**Zona de revisión del vehículo:**

- a. Terreno mínimo de 500 metros cuadrados pavimentados
- b. Mínimo 1 fosa de seguridad de 1 metro de ancho por 5 metros de largo o 2 rampas metálicas con las mismas dimensiones.
- c. El espacio para la revisión debe ser cubierta
- d. Servicios básicos
- e. Equipo básico de seguridad industrial para revisión vehicular emergente (guantes, casco, gafas, botas de goma con suela antideslizante y ropa de trabajo (overol); y,
- f. Kit básico de herramientas (interna para revisión vehicular)

**Personal mínimo requerido:**

**El GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, contará con el siguiente personal mínimo, el cual puede ser incrementado de acuerdo a la demanda**

- a. El o la director/a de Planificación y Proyectos
- b. 1 responsable de la sección de TTTSV
- c. 1 digitador
- d. 1 revisor (mecánico en el área afín) quien deberá acreditar certificación otorgada por el SECAP u otra Institución calificada por la SENESCYT.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera creará o incrementará la partida presupuestaria para la ejecución de la presente Ordenanza, de ser necesario reformar o traspasar partidas presupuestarias, observando para ello los procedimientos de ley establecidos en el COOTAD referente a asumir competencias nuevas, la misma que tendrá los ingresos específicos en cada ejercicio fiscal.

**SEGUNDA:** Hasta mientras se designe al recurso humano que integrará la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Rocafuerte, el Alcalde podrá asignar el recurso humano existente en la Municipalidad que reúna el perfil profesional y técnico de los puestos.

**TERCERA.-** Inmediatamente de aprobada la presente Ordenanza el Alcalde conformará una comisión financiera, técnica, jurídica y tecnológica responsable de realizar las gestiones y acciones correspondientes para la ejecución de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** la comisión técnica, jurídica y tecnológica designada, inmediatamente de aprobada la presente ordenanza instrumentará los formularios que se requieran tanto para el proceso de títulos habilitantes como para el de matriculación y revisión técnica vehicular siguiendo las directrices de la ANT.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web institucional.

**SEGUNDA: Derogatoria.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza que regula, planifica, organiza y controla el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción Cantonal de Rocafuerte promulgada el 18 de febrero del año 2013; y, toda norma de igual o menor jerarquía expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, uno de septiembre del año dos mil quince.

Rocafuerte, 01 de Septiembre del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, en las Sesiones Ordinarias del Martes 25 de Agosto del 2015, y del Martes 01 de Septiembre del 2015.-

Rocafuerte, 01 de Septiembre del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Hoy uno de Septiembre del año dos mil quince, el secretario del GAD MUNICIPAL, del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", remite la presente Ordenanza en original y copias ante el señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Rocafuerte, 01 de septiembre del 2015.

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Dimas Pacífico Zambrano vaca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución, y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente Ordenanza como Ley Municipal.-

Rocafuerte, 01 de Septiembre del 2015.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD MUNICIPAL del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 01 de Septiembre del 2015.-

f.) Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia, Secretario del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.